

AMORTIZACION.

5 por 100 de oficios
enagenados.

No obstante que han espirado los dos meses, que señala de término para su cumplimiento la Real órden de 31 de Diciembre último y soberana instruccion en él prevenida de fecha 29 de Julio anterior, que he comunicado á V. en circular de 30 de Setiembre próximo pasado, relativas al establecimiento de una imposicion temporal del 5 por 100 anual sobre el producto de las rentas y oficios enagenados de la Corona, aun no ha tenido efecto por parte de esa Corporacion, que ha mirado con descuido é indiferencia, las penas con que se conmina en dicha Real instruccion y sin celo y energía el mejor servicio por los haberes Reales.

Y como por tan notable omision V. se hayan hecho acreedores á las indicadas penas; con el objeto de que se penetren mas y mas de esta su responsabilidad y de lo interesante del cumplimiento de lo dispuesto por S. M., les reproduzco y reitero cuanto en la expresada circular y Real órden é instruccion se previene: en la segura inteligencia, que de no cumplirlo inmediatamente, se procederá á hacer efectiva la imposicion de las referidas penas, como que no está al alcance de estas oficinas dispensarle bajo de pretexto alguno.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 14 de Diciembre de 1830.

Rafael de Garfias
Laplana

Sres. Justicia y Ayuntamiento Real de Jumilla

de Sumilla
de hoy
por Diputados
Circular de la
catorce del
bargo de tener
ella se le acuerda
recita y uno de
Instruccion
de Julio de este
a imposicion tem
el producto
Corona; cuyo
cerdos de veinte
de este año

14 de Septiembre, y quinre
con las notas marginales por cuya Causa exhered
fundadam. se no abla dicha Circular con esta ley
racion pero con todo por si se hubieren
por el Correo los Plegos que se remitieron a dho
Intend. por el del dia treinta de octubre
ultimo acordaron hy Alrd que por mi el dho
se libre testim. literal de dho hy acuerdo
de veinte y dos de Septiembre, y quinre de octubre

